

EXPEDIENTE 2008-81-1050-00723

DECRETO 11 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2011

RESOLUCIÓN 11/00914

Publicado 21 DE MARZO DE 2011

ORDENANZA DE ARRENDAMIENTO DE AUTOMOVIL SIN CONDUCTOR

CAPITULO I OBJETO

ARTICULO 1º La explotación de servicios de Arrendamiento de Automóviles sin Conductor, en el Departamento de Canelones y desde el mismo, no podrá ser realizada sin la autorización de la Intendencia de Canelones.

CAPITULO II DEFINICIONES GENERALES

ARTICULO 2º Los permisos para la explotación de Servicios de arrendamiento de tales automóviles serán otorgados sin excepción con caracter previo, precario y revocable y podrán ser temporal o definitivamente cancelados por motivos fundados, todo lo constará en la resolución administrativa que a tales efectos se dicte. La cancelación temporal o definitiva no generará derechos indemnizatorios de naturaleza alguna.

ARTICULO 3º Los permisos se otorgarán a empresas que realicen los servicios que admite el Ministerio de Turismo, mediante vehiculos automotores de su propiedad o usuarios de aquellos adquiridos por la modalidad de leasing y que cumplan además con el conjunto de requisitos que forman parte de esta norma.

CAPITULO III DE LOS REQUISITOS DE LOS PERMISARIOS

ARTICULO 4º El permiso de Explotación de Servicios de Arrendamiento de Automóviles sin Conductor, podrá ser gestionado por apoderado de personas juridicas o sociedades comerciales legalmente constituidas y estatutariamente habilitadas para la prestación del servicio que se tramita. Al iniciar la gestión deberán acreditarse todos los extremos o requisitos a que se refiere el presente decreto. La omisión de cualquiera de ellos facultará a la Intendencia de Canelones para desestimar la solicitud presentada.

ARTICULO 5º En todos los casos la permisaria del servicio deberá constituir domicilio en el Departamento de Canelones y determinar con precisión el local comercial donde transitoria o permanentemente estacionará los vehiculos de que disponga. El mencionado local deberá asimismo, estar situado en el Departamento de Canelones y constar con la respectiva habilitación municipal. En el caso de tener iniciada la solicitud de habilitación comercial se podrá otorgar permiso para la prestación del servicio, condicionado al resultado final del tramite de habilitación iniciado. Se deberá exhibir claramente la tarifa vigente, debiendo satisfacerse los requerimientos que se dispongan a tales efectos.

ARTICULO 6º Las empresas deberán contar con un minimo de 5 (cinco) de las

unidades de su flota registradas y empadronadas en el Departamento. Cuando el servicio sea prestado además por unidades matriculadas en otro Departamento, deberán abonar el complemento de patente de rodados equivalente a una patente anual del vehículo involucrado , no siendo de aplicación la bonificación dispuesta en artículo 12 de la presente.

ARTICULO 7° Las cédulas de identificación de los vehículos quedarán depositados en el domicilio constituido por la empresa y ser exhibido cada vez que la autoridad municipal así lo requiera. Las unidades arrendadas deberán circular en posesión del contrato celebrado donde imprescindiblemente deberá constar.

- a) razón social y domicilio constituido de la Empresa en el Departamento
- b) nombre y apellido del arrendatario, documento de identidad , licencia de conducir vigente y domicilio temporal o permanente.
- c)matricula, marca, modelo, año, número de motor y padrón del vehículo.
- d)validez de la contratación.

Sin perjuicio de ello, cada vehiculo dispondrá de una fotocopia de la libreta de circulación municipal debidamente firmada y sellada por la firma propietaria, así como la correspondiente tarjeta de habilitación la que podrá ser retirada por el Personal Inspectivo en caso de constatar infracción a la Ordenanza General de Tránsito y/o a la presente norma.

ARTICULO 8° La contratación del Servicio de Arrendamiento, será exclusivamente sin conductor y sin limite de traslado dentro del País.

ARTICULO 9° Una vez otorgada la autorización a que se refiere el Artículo 1, la concesionaria dispondrá del plazo de 30 (treinta) días hábiles para el empadronamiento del número mínimo de unidades exigido precedentemente. Transcurridos 60 (sesenta) días a contar del acto de adjudicación, debidamente notificado, sin que la gestionante diera cumplimiento a los requisitos dispuestos, el permiso caducará automáticamente y definitivamente.

CAPITULO IV DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS VEHICULOS AFECTADOS AL SERVICIO Y DE LA INSPECCION ANUAL OBLIGATORIA

ARTICULO 10° Los vehículos que se pretendan afectar al amparo de esta ordenanza podrán ser:

- a) vehículos de pasajeros con una capacidad máxima de ocho, incluido el conductor.
- b) vehículos de carga con una capacidad máxima de 4000 kg total (tara más carga).
- c)ciclomotores, motos, triciclos y cuadríciclos de hasta 200 (doscientos) c.c.

ARTICULO 11° La Intendencia de Canelones establecerá vía reglamentación el período de inspección anual así como la antigüedad de la unidad que implica la presentación del Certificado de Aptitud Técnica expedido por estaciones debidamente habilitadas. Las empresas prestatarias deberán acreditar en oportunidad de la inspección anual o cuando lo determine la administración, poseer certificados que acrediten la inscripción y estar al día con los organismos previsionales e impositivos correspondientes. Las sanciones aplicadas a los conductores que usufructúen las unidades serán de total responsabilidad del permisario.

ARTICULO 12° El importe anual de la patente de rodados de todos los

vehículos registrados y empadronados en el Departamento, como vehículos destinados al servicio de arrendamiento sin conductor, será equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) del correspondiente aforo del vehículo, siempre y cuando el mismo se encuentre prestando servicio permanente en el Departamento.

CAPITULO V DEL REGIMEN DE SANCIONES

ARTICULO 13° Serán de aplicación los principios de gradualidad y equivalencia, razón por la cual y dependiendo de la gravedad de la infracción cometida, se

aplicarán observaciones, sanciones pecuniarias, suspensión y cancelación del permiso. Cuando se constaten infracciones a un mismo artículo de esta Ordenanza dentro del plazo de 12 (doce) meses consecutivos, se aplicarán sanciones de acuerdo al siguiente criterio:

a) a la primera reincidencia se aplicará la sanción establecida para el artículo infringido.

b) a la segunda reincidencia se le duplicará el valor establecido para el artículo infringido y se suspenderá el permiso por hasta una máximo de 60 (sesenta) días.

c) a la tercer reincidencia se le aplicará nuevamente la sanción pecuniaria duplicada y se procederá a la cancelación del permiso.

Fijese en 5 (cinco) Unidades Reajustables el valor de las sanciones a aplicar, a excepción de las que a continuación se detallan y donde la calificación de reincidentes se configurará dentro de todo periodo de explotación del servicio.

I) Por no presentar unidad de inspección en el periodo correspondiente, 10 (diez) Unidades Reajustables.

II) Por no dar respuesta a solicitud de informes o presentación de documentación en el plazo que se indique, 10 Unidades Reajustables.

Le serán de aplicación asimismo, las sanciones dispuestas a texto expreso por la Ordenanza General de Tránsito y por la Ordenanza de Proventos de Automotores, no siendo éstas objeto de la acumulación de antecedentes establecida en los párrafos que anteceden.

ARTICULO 14° Facultar al Ejecutivo Departamental a que reglamente en todo o en parte esta Ordenanza, dando cuenta con posterioridad a la Junta Departamental de lo que al respecto se disponga.

ARTICULO 15° (Disposición transitoria). Dispóngase otorgar un plazo de 120 (ciento veinte) días contados a partir de la respectiva promulgación, a efectos que las Empresas que realizan dicha actividad en el Departamento regularicen su situación, conforme a los criterios establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo II.- Aplicar la excepción prevista en el inciso 3° del Artículo 72 del Reglamento Interno.

Artículo III.- Regístrese. Etc

Carpeta 5794/10 Entrada 11648/10

Exp. 2008-81-1050-00723